

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE

**AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL No. 133**

En Palmira, siendo las diez (10:00) de la mañana del día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), se lleva a cabo la celebración de la presente audiencia especial en el presente proceso ejecutivo laboral iniciado por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., contra la sociedad SERVIACCIONES SIGLO XXI S.A.S, el suscrito Juez Segundo Laboral del Circuito de Palmira, en asocio de su Secretaria se constituyó en audiencia pública en la respectiva sala y declaró abierto el acto.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 216**

**Referencia.** PROCESO EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA  
**Ejecutante.** Colfondos S.A.  
**Ejecutado.** SERVIACCIONES SIGLO XXI S.A.S  
**Radicación.** 76-520-31-05-002-2019-00367-00

La sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. con NIT 800.149.496-2, actuando mediante apoderada judicial ha presentado Demanda Ejecutiva Laboral contra la sociedad SERVIACCIONES SIGLO XXI S.A.S con NIT 900.836.341-1, a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor para obtener el pago de los valores que corresponden a los aportes a seguridad social en pensiones, que en calidad de empleador, la demandada debió efectuar. Los valores reclamados por dicho fondo corresponden a los aportes en el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2016 al 31 de enero de 2018, en favor de los trabajadores, son: Mauricio Chicunque Seguracon C.C. No. 16.448.461, María Aguilar Focacio C.C. No. 31.884.893, Paulo Cesar Tobar Arreste con C.C. No. 94.457.435, y Cristhian Daza Nieva con C.C. No. 1.113.634.875 Edgar Gamboa Montilla, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.590.794. Con los respectivos intereses moratorios que se generen hasta el momento del pago efectivo. Cantidad que para el momento de presentación de la demanda estima en \$5.451.771, según liquidación anexa.

Conforme a lo anterior, se librar  mandamiento de pago por concepto de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, m s los intereses moratorios que se generen hasta el momento del pago.

Estas sumas que se infieren de una obligaci n clara, expresa, y actualmente exigible a cargo de la demandada, encontr ndose en mora de cancelar las sumas de dinero anteriormente referidas, prestando por lo tanto merito ejecutivo al tenor de lo establecido por el art culo 100 de C. P. L.

Sobre el pago de las costas y agencias en derecho que se generen en este proceso ejecutivo, se manifestar  el despacho m s adelante. De otra parte se ordenar  notificar a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto los art culos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la v a ejecutiva laboral a favor de la sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesant as Colfondos S.A. con NIT 800.149.496-2, contra la sociedad SERVIACCIONES SIGLO XXI S.A.S con NIT 900.836.341-1, por los siguientes valores y conceptos:

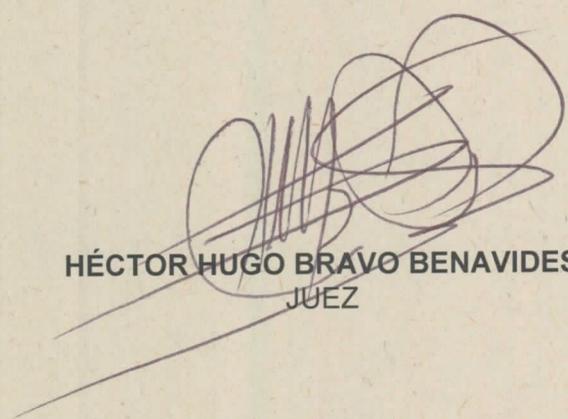
Los aportes al Sistema de seguridad social en pensiones, m s los intereses moratorios que se generen hasta el momento del pago, dejados de pagar en el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2016 al 31 de enero de 2018, a cargo de la ejecuta, en su calidad de empleador, y de acuerdo a los salarios que en cada periodo devengaron en favor de los siguientes trabajadores: Mauricio Chicunque Seguracon C.C. No. 16.448.461, Mar a Aguilar Focacio C.C. No. 31.884.893, Paulo Cesar Tobar Arreste con C.C. No. 94.457.435, y Cristhian Daza Nieva con C.C. No. 1.113.634.875. Cantidad que para el momento de presentaci n de la demanda estima en \$5.451.771, seg n liquidaci n anexa.

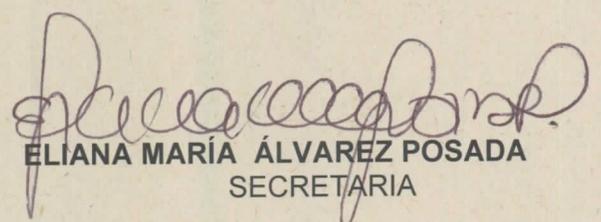
Las sumas anteriores deber n ser canceladas dentro los cinco (5) d as siguientes a la notificaci n de esta providencia, con los respectivos intereses desde que se hicieron exigibles.

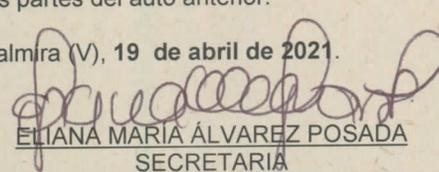
**SEGUNDO.** SOBRE las costas y agencias en derecho de este proceso frente este Despacho se pronunciara más adelante.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada el mandamiento de pago ejecutivo, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES**  
JUEZ

  
**ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA**  
SECRETARIA

Juzgado 2º Laboral del Circuito  
Palmira Valle.  
Por **ESTADO No. 21** de hoy se notifican  
las partes del auto anterior.  
Palmira (V), **19 de abril de 2021.**  
  
**ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA**  
SECRETARIA

